



Prueba extraprocesal

RAD. 2019-00717

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D.E.I. y P., Doce (12) de Junio de dos mil Veinte (2020).-

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 04 de Diciembre de 2019, por medio del cual se rechazó la presente solicitud.

Agotado el trámite de rigor, procede el juzgado a resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por medio del presente el despacho, luego de realizar un nuevo estudio de la presente solicitud, se permite reiterar que la presente solicitud no se ciñe a las normas previamente citadas y que gobiernan la petición de estas pruebas. En efecto, en concepto de esta sede judicial, los documentos sobre los cuales se solicitó la inspección si tienen o pueden tener el carácter de libros y papeles de comercio como lo es, por solo mencionar uno, las facturas expedidas por la Clínica Oftalmológica Unidad Laser del Caribe, sin que para ello se haya solicitado que previamente sea notificada la futura contraparte.

Igualmente, la solicitud adolece de los requisitos para la exhibición de los documentos y cosas muebles cuya inspección se solicita, en el sentido de que se indeterminaron los documentos y cosas muebles cuya exhibición se torna necesaria en aras de llevar a cabo el examen sobre los mismos, dado que solo se limitó a establecer un espacio temporal en que los documentos pudieron o no ser creados y/o aportados, sin tener certeza de que estos encuentran en poder de la Clínica Oftalmológica Unidad Laser del Caribe e inclusive se solicita inspección de documentos sin límite temporal, tal como se evidencia en el numeral 8° del acápite de pretensiones.

Así las cosas, el juzgado no accederá a la revocatoria del auto calendarado 04 de Diciembre de 2019 por medio del cual se rechazó la presente solicitud; y se concederá el recurso de apelación formulado en subsidio contra la misma providencia en el efecto suspensivo.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: No revocar el auto de fecha 04 de Diciembre de 2019, por medio del cual se rechazó la presente solicitud, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Concédase, en el efecto suspensivo, la apelación del auto el auto adiado 04 de Diciembre de 2019, mediante el cual se rechazó la presente solicitud.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al superior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO GONZALEZ PONTON
EL JUEZ

**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Oralidad de Barranquilla.**

*Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en Estado No. 45 en la
secretaría del Juzgado a las 8.00 a.m.
Barranquilla, Junio 16 de 2020.-
Secretaría*

Benilda Críales Rincón